



OF. ORD.: N° (ABAJO)

ANT.: Recursos de reclamación interpuestos en contra de la Resolución Exenta N°202503001139/2025.

MAT.: Solicitud de informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°202503001139/2025, atingente al EIA del proyecto “Copiaport-E”, cuyo Proponente es Copiaport-E Operaciones Marítimas SpA

SANTIAGO,

**A: SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

En el marco de la reclamación declarada admisible respecto del Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) del proyecto “Copiaport-E” (“Proyecto”), cuyo Proponente es Copiaport-E Operaciones Marítimas SpA (“Proponente”), me dirijo a usted por lo siguiente:

1. Se han interpuesto ante esta Dirección Ejecutiva cinco recursos de reclamación PAC, al que se refiere el artículo 20 de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en contra de la Resolución Exenta N°202503001139, de 29 de septiembre de 2025 (“RCA N°202503001139/2025”), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama que calificó favorablemente el EIA del Proyecto presentado por el Proponente.
2. En este contexto, y con el objetivo de resolver el referido recurso de reclamación, se solicita que, en el marco de sus competencias legales, informe dentro del término de 20 días hábiles, en relación con lo siguiente:
 - 2.1. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para definir y describir adecuadamente las áreas de influencia del proyecto, en particular:
 - 2.1.1. Si se delimitó adecuadamente el área de influencia del componente paisaje, particularmente respecto de sectores como Bahía Chasco, Rocón El Castillo y Quebrada de Los Tiburones; y si la caracterización de la Unidad de Paisaje “Planicie Litoral” resulta suficiente para abarcar el fenómeno del Desierto Florido, conforme a los criterios de la Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico en el SEIA.
 - 2.1.2. Si se definió adecuadamente la línea de base del componente flora y vegetación, considerando la superficie muestreada en relación con el área de impacto. Adicionalmente, si resultó adecuada la justificación de la metodología empleada y el periodo seleccionado para las especies herbáceas y geófitas (Anexo 3.13 de la Adenda Complementaria), en particular, respecto de la expresión fenológica.
 - 2.1.3. Si la modelación de ruido submarino consideró variables oceanográficas y meteorológicas locales suficientes para sustentar la precisión del área de influencia definida para el ecosistema de Bahía Chasco.
 - 2.2. Si se definieron adecuadamente los impactos significativos sobre recursos naturales renovables, en los términos del art. 11 letra “b)” de la Ley N°19.300, en particular:

- 2.2.1. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para evaluar los efectos del ruido submarino sobre fauna marina relevante, en particular respecto de: i) la representatividad de los antecedentes técnicos y del diseño de muestreo (incluido el monitoreo mediante percepción remota) para caracterizar la línea de base de *Chelonia mydas* y determinar técnicamente sus hábitats de relevancia para forrajeo y permanencia; ii) la idoneidad de los umbrales de afectación definidos para dicha especie, incluyendo la ponderación de fenómenos como el enmascaramiento acústico u otras alteraciones conductuales; iii) la pertinencia técnica del radio de evaluación aplicado respecto de *Spheniscus humboldti*; y iv) la suficiencia de antecedentes para descartar impactos significativos por emisiones de ruido submarino sobre moluscos y fauna íctica.
- 2.2.2. Si los antecedentes técnicos y el diseño de muestreo resultan representativos para caracterizar la línea de base de la flora marina submareal.
- 2.2.3. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para descartar la generación de impactos significativos por emisiones de ruido submarino sobre moluscos y fauna íctica.
- 2.2.4. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para acreditar la idoneidad y efectividad de la medida de control denominada “cortina de burbujas”, contenida en la página 186 de la RCA N°202503001139/2025, incluida por el Proponente para la fase de construcción, considerando las condiciones oceanográficas del sector de emplazamiento.
- 2.2.5. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para descartar la generación de impactos significativos causados por contaminación lumínica sobre avifauna, reptiles y fauna marina.
- 2.2.6. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para acreditar la suficiencia e idoneidad de la medida MMC-13, contenida en el Considerando N°7.26 de la RCA N°202503001139/2025, denominada “Rescate y relocalización de moluscos” y de la medida MMC-14, contenida en el Considerando N°7.27 de la RCA N°202503001139/2025, denominada “Replamamiento de macroalgas”, en particular si estas abordan adecuadamente la equivalencia entre áreas de origen y destino, además, si estas incluyen indicadores de éxito y supervivencia idóneos.
- 2.3. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para descartar la generación de impactos significativos sobre áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación y valor paisajístico de la zona, en los términos del art. 11 letras “d)” y “e)” de la Ley N°19.300, en particular:
 - 2.3.1. Si se aportaron antecedentes suficientes y adecuados para descartar la generación de impactos significativos sobre los Sitios Prioritarios “Quebrada del Morel” y “Zona Desierto Florido” y el Bien Nacional Protegido “Desierto Florido”, en concreto por el tránsito de camiones asociado al proyecto.
- 2.4. Si resulta idóneo el compromiso ambiental voluntario, contenido en el Considerando N°13.24 de la RCA N°202503001139/2025, denominado “CAV-22: Elaboración e implementación de un Protocolo de Avistamiento, Espera y de Rescate de Fauna Marina, en áreas de afección por ruido submarino”, en cuanto instrumento complementario de detección, espera y rescate de fauna marina en áreas de afección por ruido submarino, considerando las especies comprendidas, su ámbito de aplicación en operación y su coherencia con la modelación acústica del proyecto.
- 2.5. Si resulta idóneo el compromiso ambiental voluntario, contenido en el Considerando N°13.27 de la RCA N°202503001139/2025, denominado “CAV-24: Rescate y Relocalización de Especies Herbáceas y/o Geófitas”, considerando su extensión y especies contempladas por la medida (información disponible en el Anexo 8.1 de la Adenda Complementaria).

3. Dicho pronunciamiento podrá tratar, además, otras materias que usted determine pertinentes y que se relacionen con los recursos de reclamación planteados, en el marco de sus competencias.
4. Tanto el recurso como los demás antecedentes del proceso de evaluación del Proyecto se encuentran disponibles en los siguientes vínculos, en la página web del SEA:

https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2148047518

https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientes.php?id_expediente=2166777833

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

C.c.:

- Subsecretaría del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente.
- Dirección Regional SEA, Región de Atacama.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Dirección Ejecutiva del SEA.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva del SEA.
- Dirección Ejecutiva, SEA.
- Departamento de Recursos de Reclamación, Dirección Ejecutiva del SEA.

Rol N° 50/2025